

356

UBSH

.5
M48

1911



FONDO
RICARDO COVARRUBIAS

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
DE GUERRA Y MARINA.

*Regimiento No 10
Teniente
Wario Vazquez*

DECRETO NÚM. 424

El ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"FRANCISCO I. MADERO, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto número 409, de 17 de diciembre de 1910, del Congreso de la Unión, he tenido á bien expedir la siguiente:

ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO

TRATADO PRIMERO

TITULO I

Bases generales y denominaciones.

Art. 1º La fuerza pública de diversas milicias y armas, que sirven á la nación para hacer la guerra en defensa de su independencia,

integridad y decoro, y para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior, constituye el Ejército y la Armada Nacionales y depende directamente del Presidente de la República.

Art. 2º El Ejército comprende, tanto las fuerzas permanentes como las auxiliares en su caso, y será regido por la presente Ordenanza.

La Armada, además de las prevenciones conducentes de este Código, observará las del Naval.

Cuando alguna fuerza que no pertenezca al Ejército sea llamada á cooperar con él para alguna operación militar, quedará desde luego sujeta á las prescripciones de esta Ordenanza.

Art. 3º El Ejército permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio. Los que pertenecen á él siguen una carrera profesional, cuyo término será el empleo de General de División en el Ejército, y de Contralmirante en la Marina, últimos empleos á que pueden aspirar los individuos que á dicha carrera se dediquen.

Art. 4º Ningún General, Jefe ú Oficial podrá ser destituido de su empleo, sino por sentencia de Tribunal competente, ni separado del Ejército, sino por enfermedad que lo inutilice para el servicio ó por otro motivo que la ley determine; excepción hecha de los auxiliares, que podrán ser puestos en receso cuando el Gobierno lo estime conveniente.

Art. 5º La clasificación jerárquica en el Ejército es la siguiente.

I. Tropa:

Soldado.

Cabo.

Sargento 2º

Sargento 1º, denominándose "Clases" á los Sargentos y Cabos.

II. Oficiales:

Subteniente.

Teniente.

Capitán 2º

Capitán 1º

III. Jefes:

Mayor.

Teniente Coronel.

Coronel.

IV. Generales:

General Brigadier.

General de Brigada.

General de División.

Art. 6º Los empleos de la Armada Nacional y sus equivalentes á los del Ejército, son los siguientes:

Contralmirante..... General de Brigada.

Comodoro..... General Brigadier.

Capitan de Navío.

Subinspector General de Máquinas

Ingeniero de Artillería Naval Sub-inspector. } Coronel.

Ingeniero Naval Subinspector.

Subinspector de Valores.	}	Coronel.
Médico Subinspector General.		
Capitán de Fragata.	}	Teniente Coronel.
Maquinista Subinspector.		
Ingeniero de Artillería Naval Jefe de 1 ^ª		
Ingeniero Naval Jefe de 1 ^ª		
Contador General.	}	Mayor.
Médico Subinspector.		
Teniente Mayor.		
Maquinista Mayor.	}	Capitán 1 ^º
Ingeniero de Artillería Naval Jefe de 2 ^ª		
Ingeniero Naval Jefe de 2 ^ª		
Contador de 1 ^ª		
Mayor Médico Cirujano.	}	Capitán 2 ^º
Primer Teniente.		
Primer Maquinista de 1 ^ª		
Ingeniero de Artillería Naval.	}	Teniente.
Primer Ingeniero Naval.		
Contador de 2 ^ª	}	Teniente.
Primer Farmacéutico.		
Segundo Teniente.	}	Teniente.
Primer Maquinista de 2 ^ª		
Segundo Ingeniero Naval.	}	Teniente.
Guardalmacén de 1 ^ª		
Segundo Farmacéutico.	}	Teniente.
Subteniente.		
Alumno en práctica.	}	Teniente.
Segundo Maquinista.		
Ayudante de Contador de 1 ^ª	}	Teniente.
Guardalmacén de 2 ^ª		

Aspirante de 1 ^ª	}	Subteniente.
Tercer Maquinista.		
Ayudante de Contador de 2 ^ª		
Primer Contraamaestre.		
Primer Condestable.	}	Sargento 1 ^º
Primer Maestre de Armas.		
Maestre de Taller.		
Segundo Contraamaestre.	}	Sargento 2 ^º
Segundo Condestable.		
Segundo Maestre de Armas.		
Practicante de 1 ^ª		
Oficial de Taller.	}	Sargento 2 ^º
Tercer Contraamaestre.		
Tercer Condestable.		
Tercer Maestre de Armas.	}	Sargento 2 ^º
Obrero de 1 ^ª		
Practicante de 2 ^ª	}	Cabo.
Dispensero.		
Cabo de mar ó de cañón de 1 ^ª		
Cabo de mar ó de cañón de 2 ^ª		
Cabo de Hornos.	}	Cabo.
Fogonero de 1 ^ª		
Obrero de 2 ^ª		
Obrero de 3 ^ª	}	Cabo.
Cabo de Enfermeros.		
Primer Cocinero.		
Segundo Cocinero.	}	Cabo.
Segundo Mayordomo.		
Marinero de 1 ^ª	}	Soldado.
Marinero de 2 ^ª		
Grumete.		
Peón.		

Aprendiz de Obrero.
 Fogonero de 2^a
 Aprendiz de Fogonero.
 Enfermero de 1^a
 Enfermero de 2^a
 Criado de 1^a
 Ayudante de Cocina.
 Criado de 2^a

} Soldado.

Art. 7^o Las insignias para la distinción de los diversos empleos de la jerarquía militar del Ejército, serán las que se expresan en las fracciones siguientes:

1.—GENERALES DE DIVISIÓN.

Gorra.—En el frente del cincho una águila dorada, con dos estrellas plateadas encerradas en una orla de laurel. En el cincho, doble bordado de oro, de hojas de laurel y encino.

Cuello y vueltas de las mangas.—Doble bordado de oro.

Banda.—De seda azul celeste, entretejida de oro longitudinalmente. Pasadores bordados, botones de oro y borlas de canelón, del mismo metal.

Charreteras.—De galón de oro y con fleco de canelón, bordadas del mismo metal, con doble laurel en la pala; llevando en el centro de la parte ovalada una águila bordada de hilo de plata, orlada con hojas de laurel y encino. A los lados del águila una estrella, también de plata.

Presillas.—De paño azul negro, de once cen-

tímetros de largo y cuatro de ancho, con una orla angosta de laurel y encino bordada de oro; una águila en el centro bordada de plata, llevando una estrella del mismo metal á cada lado y un laurel horizontal de cada estrella al extremo de la presilla.

2.—GENERALES DE BRIGADA.

Gorra, cuello y vueltas de las mangas.—Iguales á las de los Generales de División, pero el bordado será sencillo. En el escudo central de la gorra se suprimirán las estrellas.

Banda.—De seda verde, entretejida y adornada como la de los Generales de División.

Charreteras.—Como las de los Generales de División; pero en el centro de la parte ovalada se suprimirán las estrellas.

Presillas.—Como las descritas para los Generales de División; pero sin las estrellas.

3.—GENERALES BRIGADIERES.

Gorra, cuello y vueltas de las mangas.—Como las de los Generales de Brigada; pero en el escudo central de la gorra irá el águila sola.

Banda.—De seda verde, sin entretejido de hilo de oro. Borlas de canutillo de oro, pasadores y botones tejidos, del mismo metal.

Charreteras.—Como las de los Generales de Brigada; pero en la parte ovalada se suprimirán los laureles.

Presillas.—Como las descritas en el artículo anterior, pero sin laureles ni estrellas.

4.—CORONELES.

Gorra.—En el centro del cincho, agrupadas formando un triángulo equilátero con uno de sus vértices hacia arriba, tres estrellas de oro ó plata, según el arma, de cinco puntas y de un diámetro de quince milímetros.

Vueltas de las mangas.—Tres galones de cinco hilos, de oro ó plata, según el arma.

Banda.—De seda carmesí, con botones y pasadores de oro ó plata, según el arma, y borlas de canutillo del mismo metal.

Charreteras.—De oro ó plata, según el arma, iguales á las descritas para los Generales Brigadieres; pero con el fleco suelto de canutillo, sin bordados en la pala y llevando en el centro de la parte ovalada tres estrellas metálicas iguales á las de la gorra en forma, dimensiones y colocación; plateadas para Infantería, Ingenieros, Artillería y Cuerpo de Estado Mayor; doradas para Caballería y Gendarmes del Ejército. Presillas con tres estrellas bordadas de oro ó plata, según el arma.

5.—TENIENTES CORONELES.

Gorra.—Dos estrellas en el cincho, de oro ó plata, según el arma, y separadas cuatro centímetros una de otra.

Vueltas de las mangas.—Dos galones de cinco hilos, de oro ó plata, según el arma, separados por una espiguilla del mismo metal.

Banda.—Como la del Coronel, con la di-

ferencia de que el fleco de las borlas será de canutillo de seda, del mismo color que la banda.

Charreteras.—Como las del Coronel, con dos estrellas en la parte ovalada. Igual modificación en las presillas.

6.—MAYORES.

Gorra.—Con una sola estrella, de plata ú oro, según el arma.

Vueltas de las mangas.—Dos espiguillas separadas por un galón de cinco hilos, de oro ó plata, según el arma.

Banda.—De seda carmesí, con botones, pasadores y borlas de seda, del mismo color.

Charreteras.—Como las de los Tenientes Coroneles, con una sola estrella. Igual modificación en las presillas.

7.—CAPITANES PRIMEROS.

Gorra.—En la parte central del cincho tres barras metálicas, de tres centímetros de largo y cinco milímetros de ancho, colocadas verticalmente, con cinco milímetros de separación, y de oro ó plata, según el arma.

Vueltas de las mangas.—Tres espiguillas de oro ó plata, según el arma.

Caponas.—Como las charrereras de los Mayores, sin el fleco, y llevando en el centro de la parte ovalada tres barras como las des-

critas para la gorra, y de color contrario al de las caponas.

En las presillas tres barras bordadas, del mismo color que las que se lleven en la gorra.

8.—CAPITANES SEGUNDOS.

Gorra.—Como la de los Capitanes primeros; pero la barra central será de plata para Infantería, Ingenieros, Artillería y Estado Mayor, y de oro para Caballería y Gendarmes del Ejército.

Vueltas de las mangas.—Tres espiguillas, de oro ó plata, según el arma, las dos exteriores, siendo la interior del color contrario al del arma.

Caponas.—Como las de los Capitanes primeros con las barras exteriores del color contrario al de las caponas.

Las presillas como la de los Capitanes primeros, con la barra central del color contrario al de las exteriores.

9.—TENIENTES.

Gorra.—Como la de los Capitanes segundos, pero con dos barras de oro ó plata, según el arma.

Vueltas de las mangas.—Dos espiguillas, de oro ó plata, según el arma.

Caponas.—Como las de los Capitanes se-

gundos, con dos barras del color contrario al de las caponas.

Las presillas como las de los Capitanes primeros, pero con sólo dos barras.

10.—SUBTENIENTES.

Gorra.—Como la de los Tenientes, con una sola barra en el cincho, de oro ó plata, según el arma.

Vueltas de las mangas.—Una espiguilla, de oro ó plata, según el arma.

Caponas.—Como las de los Tenientes, con una sola barra del color contrario al de las caponas.

Las presillas como las de los Tenientes, pero con una sola barra.

11.—ESCUELAS MILITARES.

Los Cabos llevarán en cada manga, del codo á la costura interior y á la altura de la vuelta, un galón de oro (de plata para los Aspirantes de Caballería), de diez milímetros de ancho, sobre una pieza de paño, de modo que quede á ambos lados un vivo de un milímetro. Este paño será carmesí ó rojo: el primero para los Alumnos del Colegio Militar y el segundo para los Aspirantes.

Los Sargentos segundos llevarán dos galones y los primeros tres, separados por intervalos de cinco milímetros.

El distintivo para los Alumnos y Aspirantes de primera será un galón en la manga izquierda, como el prevenido para los Cabos.

12.—SARGENTOS PRIMEROS.

Hombreras.—De paño, del mismo color del uniforme, con un vivo, también de paño, del color que corresponda á las diferentes armas ó servicios. Tres espiguillas longitudinales, bordadas de seda, del mismo color que el vivo.

Kepí y vueltas de las mangas.—Tres cintas, de diez milímetros de ancho, de seda de color rojo ó carmesí, según el arma ó servicio.

13.—SARGENTOS SEGUNDOS.

Hombreras.—Como las del Sargento primero; pero solamente con dos espiguillas longitudinales.

Kepí y vueltas de las mangas.—Dos cintas de seda, de diez milímetros de ancho, del color que corresponda, según el arma ó servicio.

14.—CABOS.

Hombreras.—Como las del Sargento segundo, pero solamente con una espiguilla longitudinal.

Kepí y vueltas de las mangas.—Con una cinta, como las descritas para los Sargentos.

15.—SOLDADOS DE PRIMERA CLASE.

Hombreras.—Como las del Cabo, sin espiguillas.

Una cinta, igual á las descritas, puesta del codo á la costura delantera de la manga izquierda, á la altura de la vuelta.

16.—GUARDIAS PRESIDENCIALES Y GENDARMES DEL EJÉRCITO.

Las insignias para las Clases de los Escuadrones de Guardias Presidenciales y Gendarmes del Ejército, serán de color rojo, iguales á las descritas para las tropas de las distintas armas; las que correspondan á las mangas se llevarán en la forma determinada para las Escuelas Militares.

17.—SOLDADOS.

Hombreras.—Iguales á las de los Soldados de primera clase.

18.—ARMADA NACIONAL.

Las insignias para distinguir las diversas jerarquías en los Cuerpos y Servicios de la Armada, serán las que expresan las fracciones siguientes:

I.—CONTRALMIRANTES.

Usarán en la gorra, vueltas de las mangas, cuello recto y hombros, los bordados que corresponden á los Generales de Brigada del Ejército.

Banda y Charreteras.—Iguales á las de los Generales de Brigada del Ejército, pero las charreteras serán de canelón suelto.

II.—COMODOROS.

Usarán en la gorra, vueltas de las mangas, cuello recto y hombros, los bordados que corresponden á los Generales Brigadieres del Ejército.

Banda y Charreteras.—Iguales á las de los Generales Brigadieres del Ejército, pero las charreteras serán de canelón suelto.

III.—CAPITANES DE NAVÍO.

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, respectivamente, los galones y presillas que corresponden á los Coroneles del Ejército.

Charreteras.—Serán doradas con canelón igualmente dorado y suelto, llevando en el centro de la concha tres estrellas plateadas.

IV.—CAPITANES DE FRAGATA.

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, respectivamente, los galones y presillas

que corresponden á los Tenientes Coroneles del Ejército.

Charreteras.—Iguales á las de los Capitanes de Navío, pero sólo con dos estrellas.

V.—TENIENTES MAYORES.

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, respectivamente, los galones y presillas que corresponden á los Mayores del Ejército.

Charreteras.—Iguales á las de los Capitanes de Navío, con sólo una estrella.

VI.—PRIMEROS TENIENTES.

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, respectivamente, las espiguillas y presillas que corresponden á los Capitanes primeros del Ejército.

Charreteras.—Serán doradas, de hilos sueltos también dorados, y con las barras del grado en el centro de la concha.

VII.—SEGUNDOS TENIENTES

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, respectivamente, las espiguillas y presillas que corresponden á los Capitanes segundos del Ejército.

Charreteras.—Iguales á las de los Primeros Tenientes, con la insignia de su grado.

VIII.—SUBTENIENTES.

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, respectivamente, las espiguillas y presillas que corresponden á los Tenientes del Ejército.

Charreteras.—Iguales á las de los Primeros Tenientes, con la insignia de su grado.

IX.—ASPIRANTES DE PRIMERA.

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, respectivamente, las espiguillas y presillas que corresponden á los Subtenientes del Ejército; y en el cuello de la levita dos anclas cruzadas á cada lado, bordadas con hilo de oro.

Charreteras.—Usarán charreteras caponas doradas, con la barra de su grado.

X.—ASPIRANTES DE SEGUNDA

Usarán en las vueltas de las mangas tres botones de águila y ancla; en el cuello de la levita una ancla á cada lado y en los hombros las presillas de Oficial, sin espiguilla alguna.

XI.—ALUMNOS.

Usarán los mismos botones, anclas y presillas que los Aspirantes de Segunda.

Los Aspirantes de Segunda, así como los

Aspirantes de Tercera y Cabos, denominación que se dan á los Alumnos de la Escuela Naval Militar para distinguirlos en sus diversas jerarquías, usarán además las insignias siguientes:

Los Cabos llevarán en cada manga, del codo á la costura interior y á la altura de la vuelta, un galón de oro de diez milímetros de ancho sobre una pieza de paño del mismo color del uniforme, de modo que quede á ambos lados un vivo de un milímetro.

Los Aspirantes de Tercera llevarán dos galones y los Aspirantes de Segunda tres, separados entre sí, cinco milímetros.

XII.—OFICIALES DE MAR.

Usarán en las vueltas de las mangas y en los hombros, respectivamente, las espiguillas y presillas de los Subtenientes del Ejército.

XIII.—SEGUNDOS CONTRAMAESTRES, SEGUNDOS CONDESTABLES, SEGUNDOS MAESTRES DE ARMAS.

Usarán en las vueltas de las mangas y en los hombros, respectivamente, las cintas y presillas de los Sargentos primeros del Ejército.

XIV.—TERCEROS CONTRAMAESTRES, TERCEROS CONDESTABLES, TERCEROS MAESTRES DE ARMAS Y DESPENSEROS.

Usarán en las vueltas de las mangas y en los hombros, respectivamente, las cintas y presillas de los Sargentos segundos del Ejército.

XV.—CABOS.

Usarán en las mangas, á ocho centímetros de la bocamanga, las cintas de los Cabos del Ejército.

XVI.—MARINEROS DE PRIMERA.

Usarán en el antebrazo, un ángulo de 90° de cinta roja, de diez milímetros de ancho, con el vértice hacia la bocamanga. Los lados del ángulo tendrán setenta y cinco milímetros de longitud.

XVII.—MAQUINISTAS.

Usarán las insignias y charreteras que corresponden á sus equivalencias con el Cuerpo de Guerra, sobre fondo púrpura.

XVIII.—INGENIEROS DE ARTILLERIA.

Usarán las insignias y charreteras que corresponden á sus equivalencias con el Cuerpo

de Guerra, sin la gaza de galón dorado, que como distintivo se designa para este Cuerpo en el Reglamento de Uniformes.

XIX.—INGENIEROS NAVALES.

Usarán las insignias que corresponden á sus equivalencias con el Cuerpo de Guerra, sobre fondo azul celeste.

Charreteras.—Serán con las palas y conchas plateadas y los canelones ó flecos, según les corresponda, dorados. Las estrellas de las insignias de los Jefes serán doradas, y las demás insignias iguales á las del Cuerpo de Guerra.

XX.—SERVICIO DE SANIDAD.

Usarán las insignias y charreteras que correspondan á sus equivalencias con el Cuerpo de Guerra, sobre fondo carmesí.

XXI.—SERVICIO DE ADMINISTRACION.

Usarán las insignias que correspondan á sus equivalencias con el Cuerpo de Guerra, sobre fondo blanco.

Charreteras.—Iguales á las de los Ingenieros navales.

XXII.—MAESTRANZA.

Usarán las insignias bordadas que correspondan á sus equivalencias con el Cuerpo de Guerra, de plata ó verdes, según su empleo.

Art. 8. Los Oficiales Generales usarán las charreteras y banda sólo con los uniformes de gala y de ceremonia, y los Jefes y Oficiales las charreteras únicamente con los propios uniformes.

Art. 9. Todos los individuos de los Cuerpos y servicios de la Armada, usarán los distintivos que les señalan sus propios Reglamentos ó el Reglamento de Uniformes de la misma; pero de ninguna manera se cambiarán las insignias que distinguen sus diversos empleos, según las prescripciones de esta Ordenanza.

PREVENCIONES GENERALES PARA EL USO
DE INSIGNIAS.

Art. 10. Los individuos no combatientes, como Médicos, Veterinarios y demás Jefes y Oficiales que se encuentren empleados en el Servicio de Sanidad, lo mismo que los auxiliares de los Cuerpos de Artillería, Ingenieros, individuos de Administración y Directores de Bandas, usarán los bordados de las insignias que se llevan en los hombros sobre hombreras en lugar de presillas en los uniformes que usen. En el kepi, que será el tocado que les corresponda, las llevarán en el cincho, é iguales á las de las mangas.

La forma en que estas insignias se llevarán por los Generales, Jefes y Oficiales que se mencionan, será la siguiente:

Generales Brigadieres.—Hombreras orladas de laurel y encino bordado de oro y en el centro una águila de plata igual á la detallada para Generales Brigadieres combatientes.

Kepí.—En el cincho, bordado de laurel y encino y en el frente el águila igual á la mencionada para las hombreras.

Coroneles.—Rodeadas por un cordón y una sierra bordados de oro. En el centro y á lo largo de la hombrera, tres estrellas, bordadas también de oro, de quince milímetros de diámetro.

Tenientes Coroneles.—Como las del Coronel, pero con sólo dos estrellas.

Mayores.—Como las del Teniente Coronel, pero con sólo una estrella.

Capitanes primeros.—Rodeadas de un cordón bordado de oro. Tres barras longitudinales, de cinco milímetros de ancho, imitando espiguillas, bordadas de oro.

Capitanes segundos.—Como las de los Capitanes primeros; pero la barra del centro será de plata.

Tenientes.—Como las de Capitán, pero con sólo dos barras bordadas de oro.

Subtenientes.—Como las de Teniente, pero sólo con una barra de oro.

Las insignias que usarán en el kepi, los Jefes y Oficiales que se mencionan, se colocarán en el cincho del mismo, iguales á las de las man-

gas, interrumpiéndose al frente el espacio necesario para el escudo que les corresponda.

Todas las hombreras de Jefes, Oficiales y tropa, tendrán un vivo de paño, del color distintivo, según el arma ó servicio, con excepción de los individuos pertenecientes al Servicio Sanitario, quienes llevarán toda la hombrera del color distintivo.

El vivo será de tres milímetros de ancho.

Los bordados, galones, espiguillas y cintas, se colocarán de manera que el centro del ancho de las que corresponden al empleo, esté á nueve centímetros del extremo de la manga.

La banda sólo se llevará con el uniforme de gala, abrochado y con espada.

En los servicios especiales se usarán los distintivos que señalen los Reglamentos respectivos de la Corporación ó servicio; pero de ninguna manera se cambiarán las insignias que distinguen los diversos empleos del Ejército, según las prescripciones de esta Ordenanza.

Art. 11. Los empleos que en los servicios especiales se confieran conforme á sus Reglamentos, se equiparán á los empleos del Ejército para las consideraciones militares y para los efectos del retiro y condecoraciones.

MILITARES DE PROFESIÓN Y ASIMILADOS.

Art. 12. Son militares de profesión todos los individuos que, formando habitualmente parte del Ejército ó de la Armada, estén obli-

gados á prestar servicios de armas en uno ó otra.

Art. 13. Se llaman militares asimilados todos los individuos que, sin ser militares de profesión, tengan derecho á las consideraciones propias de éstos y á usar sus insignias ó las que los Reglamentos respectivos les designen.

Son, pues, asimilados, todos los individuos del Servicio de Sanidad, los empleados del Servicio de Administración, los de la Secretaría de Guerra, los de los Arsenales, Maestranzas, Talleres, Buques de Guerra, y Edificios Militares, los Proveedores, los funcionarios y empleados del Servicio del Ramo Judicial Militar, y, en general, todos los empleados del Ejército y Armada que, disfrutando sueldo del Erario, sin ser militares de profesión, gocen consideraciones de éstos y desempeñen servicio que no sea el de armas.

Art. 14. Los asimilados solamente ejercerán el mando que sus Reglamentos especiales les confieran. Estarán sujetos á esta Ordenanza, en todo lo relativo á subordinación, disciplina, derechos y obligaciones, y gozarán de los beneficios que los dichos Reglamentos les concedan en cuanto á retiros, pensiones y recompensas.

Art. 15. Se equiparán á los asimilados, todos los paisanos, hombres ó mujeres, que por cualquier motivo sigan á las tropas en sus marchas y se acampen ó acuartelen con ellas. Esta asimilación no da, de ninguna

manera, á los interesados, derecho á recompensas, toda vez que no prestan servicio militar alguno; pero sí les impone la obligación de sujetarse á las prescripciones de la Ordenanza, en lo relativo á subordinación y disciplina, equiparándose al soldado para los efectos del Código de Justicia Militar, por todo el tiempo que, voluntariamente, sigan á las tropas en sus marchas y las acompañen en sus Cuarteles ó Campamentos.

En cuanto á los empleados civiles afectos por cualquier motivo á las tropas, serán considerados, para los efectos de este artículo, con la asimilación que les concedan las disposiciones vigentes.

TITULO II.

Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 16. El reclutamiento y reemplazo se verificará según lo determinen las Leyes y Reglamentos vigentes sobre la materia, y una vez puesto el contingente á disposición de la Secretaría de Guerra, ésta hará su señalamiento y distribución para el Ejército, de conformidad con las exigencias del Servicio Nacional y sujetándose á lo que prescriben el Reglamento y demás disposiciones dictadas para la ejecución de la parte militar de la citada ley.

Art. 17. Son condiciones indispensables para la admisión de los reclutas en el Ejército:

I. Ser mexicano por nacimiento ó naturalización;

II. Tener diez y ocho años cumplidos y no pasar de cuarenta y cinco, con excepción de los Alumnos de las Escuelas Militares, de los individuos que se presenten ó sean destinados al Servicio de la Marina y de los aprendices de las Compañías de Obreros de los Establecimientos Militares, quienes ingresarán al Ejército en las condiciones que se señalen en los Reglamentos respectivos;

III. No estar suspenso en los derechos de ciudadano por auto motivado de prisión ó sentencia judicial;

IV. No padecer enfermedades crónicas, contagiosas, ni imperfección orgánica que impida el manejo de las armas;

V. No tener defecto físico de aspecto monstruoso ó ridículo.

VI. No ser sordo, idiota ó monomaniático;

VII. Entender el idioma castellano.

Art. 18. A todo individuo que ingrese al Ejército se le leerá, antes de que firme su filiación, la Ley Penal Militar en la parte que le corresponda, haciéndole comprender, á la vez, que el soldado honrado, patriota y útil, lejos de abrigar temores, debe esperar premios y recompensas, que en ninguna otra carrera obtendría tan pronto si cumple los deberes que impone esta Ordenanza.